



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre once de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
Demandante	JORGE LEON COLORADO VERGARA
Demandado	VICTORIA DEL PILAR GUZMAN VERGARA
Radicado	05-001-31-10-008-2021-00340
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 24
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Debidamente representado por abogado, el señor **JORGE LEON COLORADO VERGARA**, instauró proceso Ejecutivo en contra de la señora **VICTORIA DEL PILAR GUZMAN VERGARA**, a fin de que la demandada proceda a suscribir la escritura pública de transferencia de la propiedad al ejecutado, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-124080, conforme se acordó en audiencia realizada ante este Juzgado el 18 de noviembre de 2016.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento ejecutivo en contra de la señora Guzmán Vergara y dispuso que en el término de los tres (3) días siguientes, cumpliera con la obligación contraída, so pena de proceder a realizarlo el Despacho.

Notificada la demandada según los preceptos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, dejó vencer el término de traslado sin invocar medio de defensa alguno como tampoco recurrir la decisión admisorias. Posteriormente y a través de abogado, allega un escrito reclamando el reconocimiento de frutos civiles contra el ejecutado, solicitud que no fue de recibo por la improcedencia en el presente trámite.

Se impone entonces darle aplicación al artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, que a la letra reza: ““Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado”, para que efectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 434 del Código General del Proceso, se ordena suscribir mediante escritura pública la transferencia de propiedad al ejecutado, del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-124080.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora **VICTORIA DEL PILAR GUZMAN VERGARA con cédula 43.097.012**, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago librado el 13 de octubre de 2021. Así las cosas, **SE ORDENA** suscribir mediante escritura pública la transferencia de propiedad al ejecutado **JORGE LEON COLORADO VERGARA con cédula 70.055.498**, del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-124080.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 – Acuerdo No. PSAA16-10554 CSJ, artículo 5° numeral 4 literal c) inciso final.

TERCERO: DISPONER la liquidación de costas en su momento oportuno, en las cuales se incluirán los gastos por la obligación de suscribir documentos, que deberán ser debidamente acreditados.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ